



RESOLUCIÓN N.º TRIBUNAL CALIFICADOR BOLSA DE TRABAJO PROFESORES DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA

“RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y RESULTADO DEFINITIVO DEL EJERCICIO SUPUESTO PRÁCTICO DEL PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUIR UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA COMO PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN (ESPECIALIDADES: CLARINETE, COMPOSICIÓN, FLAUTA TRAVESERA, GUITARRA, OBOE, PERCUSIÓN, PIANO, SAXOFÓN, TROMBÓN, TROMPA, TROMPETA, VIOLÍN, VIOLONCHELO, HISTORIA DE LA MÚSICA Y DIRECCIÓN).”

Que en fecha 03 de julio 2026 se publicó en en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, el resultado del ejercicio de oposición-**supuesto práctico** del proceso selectivo para constituir una bolsa de trabajo en la especialidad de profesores de Conservatorio, mediante el procedimiento oposición.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones de las calificaciones provisionales del concurso, se comprueba que existen varias **alegaciones-reclamaciones**, que se han recibido mediante Registro General de entrada, a la Resolución N.º1 del Tribunal Calificador en relación a las puntuaciones publicadas.

Reunido el Tribunal Calificador para revisar la reclamaciones-alegaciones presentadas, según consta en las actas N.º 5 y N.º 6 del Tribunal Calificador y de conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2026, este Tribunal calificador, RESUELVE:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas por los opositores del ejercicio de oposición-supuesto práctico, con el siguiente resultado:

NOMBRE	Bernardo Manzanero Bernabeu Código 213RUL Especialidad Lenguaje Musical
---------------	--





DNI	XXX5315XX
N.º REGISTRO:	2026012574 y 2026013273
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: "Primera. Sobre la pregunta nº 2" <i>La cuestión planteada solicitaba indicar cómo actuar ante la sospecha de que un alumno pudiera presentar necesidades educativas especiales. Tras conocer la respuesta orientativa elaborada por el Tribunal, el compareciente observa que ésta pone especial énfasis en el procedimiento institucional de actuación, incluyendo la coordinación con el equipo directivo, la familia y los especialistas. No obstante, la respuesta presentada desarrolla diversas actuaciones educativas relacionadas directamente con el objeto de la pregunta, entre ellas:</i> • <i>la observación inicial del alumno;</i> • <i>la detección de posibles dificultades;</i> • <i>la adopción de medidas pedagógicas;</i> • <i>la adaptación metodológica;</i> • <i>la individualización del proceso de enseñanza;</i> • <i>la utilización de apoyos y ejercicios adaptados.</i> <i>Aunque el enfoque empleado no coincida exactamente con el seguido por la respuesta orientativa, sí responde al supuesto planteado desde una perspectiva educativa y didáctica. Por ello, se solicita que el Tribunal valore nuevamente si la calificación de 0 puntos refleja adecuadamente el contenido desarrollado en la respuesta.</i> Segunda. Sobre la pregunta nº 3 <i>La pregunta solicitaba proponer acciones destinadas a recuperar la motivación de un alumno que hubiera perdido el interés por sus estudios musicales. La respuesta presentada incluye distintas actuaciones encaminadas precisamente a ese objetivo, tales como:</i> 1. <i>adaptar el repertorio a los intereses del alumnado;</i> 2. <i>utilizar recursos motivadores;</i> 3. <i>favorecer un ambiente positivo de aprendizaje;</i> 4. <i>emplear actividades variadas;</i> 5. <i>reforzar el interés del alumno por la práctica musical.</i> <i>La respuesta orientativa publicada por el Tribunal incorpora igualmente medidas relacionadas con la adaptación del repertorio, el diálogo con el alumnado, el establecimiento de objetivos realistas y el refuerzo positivo. Si bien ambas respuestas presentan enfoques distintos, existe una coincidencia parcial en varios de los objetivos perseguidos. Por ello, se interesa que el Tribunal revise si la puntuación otorgada (1 punto) refleja adecuadamente el contenido pedagógico efectivamente desarrollado.</i> Tercera. Sobre la pregunta nº 4 <i>Tras conocer la rúbrica específica publicada con posterioridad a la realización del ejercicio, el compareciente ha podido comprobar que su respuesta desarrolla diversos aspectos incluidos en los criterios de valoración del Tribunal. En concreto, la respuesta presentada incorpora, entre otros aspectos:</i>	





1. una organización progresiva de la actividad;
2. trabajo previo sobre pulso y tonalidad;
3. división del dictado en diferentes fases;
4. interpretación diferenciada de las voces;
5. realización del dictado por fragmentos;
6. adaptación progresiva de la dificultad;
7. corrección final de la actividad y revisión conjunta.

Estos aspectos guardan relación con varios de los criterios metodológicos contemplados en la rúbrica oficial, especialmente en lo relativo a la metodología del dictado y a la adecuación al nivel del alumnado.

Es cierto que la respuesta no desarrolla expresamente todos los elementos recogidos en la respuesta orientativa, especialmente aquellos relativos a la preparación mediante acordes de I y V grado o a determinadas estrategias específicas para la escucha polifónica. Sin embargo, ello no impide apreciar que una parte significativa de los criterios metodológicos sí fue abordada durante el desarrollo de la respuesta.

*Por este motivo, se solicita que el Tribunal revise nuevamente la valoración otorgada (**2,5 puntos**) y compruebe si dicha puntuación refleja de forma proporcionada el contenido efectivamente desarrollado.*

SOLICITA:

- *“Solicita que se proceda a la revisión íntegra del ejercicio realizado en la especialidad de Lenguaje Musical y se facilite la explicación de las puntuaciones otorgadas en cada de los apartados evaluados.*
- *Que, a la vista de la documentación facilitada por el propio Tribunal y de las consideraciones anteriormente expuestas, se proceda a efectuar una nueva revisión de las calificaciones otorgadas en las preguntas **2, 3 y 4** del supuesto práctico, comprobando si las puntuaciones asignadas se corresponden con el contenido desarrollado en las respuestas y con los criterios de valoración publicados, dictándose la resolución que proceda.”*

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

Una vez remitido el ejercicio al opositor, junto con la Rúbrica con los criterios de valoración preguntas 1-2-3, y la Rúbrica con los criterios de valoración pregunta 4 Especialidad de Lenguaje Musical, el Tribunal Calificador acuerda lo siguiente:

En relación con la solicitud de revisión formulada por el opositor D. Bernardo Manzanero Bernabeu, este Tribunal decide estimar las alegaciones presentadas.

Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de las preguntas alegadas, quedando la puntuación como a continuación se indica:

Pregunta 2:

Puntuación final: $0,4+0,6+0,4+0,6+0,7=$ **2,7 puntos**

Pregunta 3:

Puntuación final: $0,4+0,4+0,4+0,4+0,6=$ **2,2 puntos**

Pregunta 4:

Puntuación final: $0+0,6+0,8+1,1+0=$ **2,5 puntos**





NOMBRE	Estela Mañogil Espinosa Código 348CRO Especialidad Flauta travesera
DNI	XXX2499XX
N.º REGISTRO:	2026012625
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: "I. ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO.- Las Bases y Convocatoria del proceso selectivo (aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 23 de diciembre de 2025 y modificadas el 7 de abril de 2026, BOP nº 72 de 20/04/2026) regulan en su Base Séptima la única prueba de la fase de oposición, el "Supuesto Práctico", estableciendo que su valoración atenderá a "la aplicación razonada de los conocimientos teóricos en la resolución de las situaciones prácticas que se planteen, la capacidad de análisis, la justificación de las soluciones adoptadas, y la calidad de expresión escrita del aspirante". La Base Séptima no contempla, en ningún momento, un límite máximo de líneas ni un sistema de penalización o anulación de respuestas por razón de extensión. SEGUNDO.- El día del ejercicio, 29 de junio de 2026, el propio enunciado de la prueba indicaba por escrito un número máximo de líneas para cada respuesta (15 líneas para las preguntas nº 1, 2 y 3, y 30 líneas para la pregunta nº 4). Sin embargo, en dicho enunciado no se informaba en absoluto de cuál sería la consecuencia de superar esa extensión: no se anunciaba fórmula de penalización alguna, ni umbral adicional de tolerancia, ni la posibilidad de que la respuesta quedara anulada con una calificación de 0 puntos. Las personas aspirantes conocían, por tanto, la recomendación de extensión, pero en ningún caso el régimen sancionador concreto que se les aplicaría por sobrepasarla. TERCERO.- Según consta expresamente en la Resolución Nº1 del Tribunal Calificador, fue "antes de iniciar la corrección de los ejercicios" —esto es, con posterioridad a la realización de la prueba por las personas aspirantes— cuando los miembros del Tribunal acordaron, por unanimidad, el criterio de corrección consistente en penalizar con 0,2 puntos cada línea adicional a partir de la línea 31 (para la pregunta nº 4), y en no valorar (calificación de 0 puntos) aquellas respuestas que superasen las 40 líneas. CUARTO.- En aplicación de dicho criterio, la pregunta nº 4 del ejercicio de la aspirante ha sido calificada con 0,00 puntos, señalada con el asterisco de "Exceso de líneas", lo que ha determinado que su puntuación final en el supuesto práctico se limite a 10,00 puntos. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO.- Vinculación del Tribunal a las bases de la convocatoria. Es doctrina consolidada, asumida también por las propias bases de esta convocatoria (Base Cuarta: la presentación de instancia "constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma"), que las bases vinculan por igual a la Administración, al órgano de selección y a las personas aspirantes. La Base Sexta faculta al Órgano Técnico de selección para "resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases" y "decidir respecto a lo no contemplado en las mismas", pero dicha facultad de integración no puede utilizarse para crear, una vez finalizada la prueba, un criterio de valoración nuevo, no anunciado y de efectos claramente perjudiciales y eliminatorios (anulación total de una pregunta), pues ello desborda la función interpretativa e integradora que las bases atribuyen al Tribunal y se convierte en una modificación sustancial y sobrevenida de las reglas del proceso selectivo. SEGUNDO.- Vulneración de los principios de seguridad jurídica, igualdad y buena administración (arts. 9.3 y 103 de la Constitución Española). Aunque el enunciado de la prueba sí recogía por escrito la extensión máxima recomendada (15 y 30 líneas, según la pregunta), el criterio de penalización y anulación fue acordado por el Tribunal "antes de iniciar la corrección", es decir, después de que las personas aspirantes hubieran ya redactado y entregado sus ejercicios. Ninguna persona aspirante pudo conocer, con carácter previo a la realización de la prueba, la fórmula exacta de penalización (0,2 puntos por línea adicional), el margen de tolerancia hasta el que dicha penalización resultaría aplicable, ni el umbral concreto a partir del cual la respuesta quedaría íntegramente anulada. La sola indicación de un número de líneas orientativo, sin concretar sus consecuencias sancionadoras, resulta manifiestamente insuficiente para que un criterio con efectos tan gravosos —equivalentes a la eliminación de la pregunta— pueda desplegar validez frente a los aspirantes, pues estos redactaron sus respuestas sin poder ponderar el riesgo real que asumían al superar ligeramente la extensión indicada. Ello sitúa a las	





personas examinandas en una situación de indefensión y quiebra la confianza legítima que debe presidir cualquier proceso selectivo de la Administración Pública.

TERCERO.- *Proporcionalidad.* Aun admitiendo hipotéticamente que el Tribunal pudiera fijar parámetros razonables de extensión de las respuestas, la consecuencia jurídica de "0 puntos" para quien supere dicho límite —equiparable a una calificación de eliminación— resulta desproporcionada cuando no ha sido graduada, motivada ni comunicada con antelación suficiente, y cuando las propias bases reguladoras no contemplan la extensión de la respuesta como criterio de valoración, sino exclusivamente la aplicación razonada de conocimientos, la capacidad de análisis, la justificación de las soluciones y la calidad de expresión escrita.

CUARTO.- *Derecho a la motivación e información de los criterios de corrección.* Conforme al principio de transparencia que debe regir los procesos selectivos, los criterios de corrección —y muy especialmente aquellos con capacidad de anular por completo una respuesta— deben ser fijados y publicitados con anterioridad a la realización del ejercicio, de manera que las personas aspirantes puedan ajustar su actuación a los mismos. Un criterio aprobado a posteriori, en el momento de la corrección, no cumple esta exigencia mínima de publicidad y previsibilidad."

SOLICITA:

- **"PRIMERO.** Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones dentro del plazo de diez días hábiles concedido en el apartado TERCERO de la Resolución Nº1 del Tribunal Calificador, y se admita a trámite.
- **SEGUNDO.** Que se declare la nulidad, o subsidiariamente la inaplicación, del criterio de corrección relativo al límite de líneas y a su sistema de penalización y anulación de respuestas, por no encontrarse contemplado en las Bases reguladoras de la convocatoria ni haber sido comunicado a las personas aspirantes con la antelación y claridad exigibles.
- **TERCERO.** Que, en consecuencia, se proceda a una nueva valoración de la pregunta nº 4 del ejercicio realizado por la aspirante Dña. Estela Mañogil Espinosa (código identificador 348CRO), aplicando exclusivamente los criterios recogidos en la Base Séptima de la convocatoria, sin aplicar penalización o anulación alguna derivada de un criterio de extensión no previsto en las bases.
- **CUARTO.** Subsidiariamente, para el caso de que se considerase ajustado a derecho el criterio de corrección aprobado por el Tribunal, que se aporte y motive de forma expresa e individualizada el número exacto de líneas computadas en la respuesta de la aspirante a la pregunta nº 4, así como el desglose aritmético completo de la penalización aplicada, a fin de poder verificar su correcta aplicación y, en su caso, formular las alegaciones adicionales que pudieran corresponder.
- **QUINTO.** Que se resuelva expresamente la presente reclamación, notificando a la aspirante lo acordado, con carácter previo a la publicación de la calificación final del proceso selectivo."

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

En relación a la petición de Estela Mañogil Espinosa, este Tribunal decide, después de valorar las alegaciones presentadas, **estimar la alegación de la opositora, y corregir la decisión del criterio de corrección relativo al límite de líneas, como su sistema de penalización y anulación de respuestas, y que se proceda a corregir en función de lo redactado, hasta el número máximo que se estableció en cada pregunta del ejercicio, de todos y aquellos que han sido penalizados por el criterio de exceso de líneas en las preguntas formuladas.**

Ante lo expuesto anteriormente, se realiza una nueva valoración de las preguntas con exceso de líneas, quedando la puntuación de la opositora como a continuación se indica:

Pregunta 3:

Puntuación final: $0,4+0+0,4+0,8+0,8= 2,4$ puntos

Pregunta 4:

Puntuación final: $0,8+0,8+1,1+0,8+0,8= 4,3$ puntos





NOMBRE	Alberto Fernández Díaz Código BIS885 Especialidad Composición
DNI	XXX2589XX
N.º REGISTRO:	2026012640 y 2026013417
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: "Que, si bien respeta plenamente la labor del tribunal, resulta llamativa la severidad aplicada en la segunda pregunta, donde ha obtenido 1 punto de 4 posibles. Según los criterios recogidos en la rúbrica de corrección, la respuesta alcanzaría al menos 2 puntos; 3 incluso, si se toma en cuenta que en ella se mencionan casi la totalidad de los términos clave incluidos en la respuesta orientativa facilitada (véase el archivo adjunto, donde lo señalo). Por ello, se ruega una revisión objetiva a dicha pregunta. También para la pregunta nº 3, donde si bien es evidente que no se hace mención de todos los puntos clave expuestos en la respuesta orientativa, me acojo a la rúbrica para justificar que es una respuesta básica pero aceptable (propia de una calificación de entre 2 y 2,9 puntos)."	
SOLICITA: Solicita que se proceda a la revisión de las preguntas nº 2 y 3 (de carácter general) de la prueba selectiva realizada para la bolsa de trabajo de profesores de música.	
RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR	
Una vez remitido el ejercicio al opositor, junto con la Rúbrica con los criterios de valoración preguntas 1-2-3, y la Rúbrica con los criterios de valoración pregunta 4 Especialidad de Composición, el Tribunal Calificador acuerda lo siguiente: En relación con la solicitud de revisión formulada por el opositor D. Alberto Fernández Díaz, este Tribunal decide estimar las alegaciones presentadas. Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de las preguntas alegadas, quedando la puntuación como a continuación se indica: Pregunta 2: Puntuación final: 0,8+0,8+0,8+0,8+0,8= 4 puntos Pregunta 3: Puntuación final: 0,7+0,7+0,7+0,8+0,8= 3,8 puntos	

NOMBRE	Cristina Carp Tocar Código 248POR Especialidad Violín
DNI	XXX3599XX
N.º REGISTRO:	2026012688
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: "Primero.- Que ha sido publicada la calificación del ejercicio práctico, disponiendo esta parte del plazo de diez días hábiles previsto en las bases para formular reclamación. Segundo.- Que en dicho ejercicio constaban cuatro preguntas, habiendo sido calificadas con 0 puntos dos de ellas , al considerar el tribunal que se había excedido el número de líneas permitido. Tercero.- Sin embargo, ni en las Bases de la convocatoria , ni en las instrucciones del ejercicio , ni en la plantilla del examen se establecía expresamente que el exceso del número de líneas tendría como consecuencia la no corrección de la respuesta o su calificación automática con cero puntos. Cuarto.- Las Bases únicamente establecen que el Tribunal valorará la aplicación razonada de los	





conocimientos teóricos, la capacidad de análisis, la justificación de las soluciones adaptadas y la calidad de la expresión escrita, sin contemplar el criterio de exclusión o penalización, el exceso de líneas.

Quinto.- La aplicación de un criterio de corrección no previsto previamente vulnera los principios de transparencia, seguridad jurídica, igualdad de trato y vinculación del Tribunal a las bases de la convocatoria, al introducir una consecuencia que no fue comunicada a los aspirantes antes de la realización del ejercicio.

“Sexto.- Las respuestas cuya corrección se solicita contienen **30 líneas efectivamente escritas**, por lo que existe contenido suficiente para ser evaluado conforme a los criterios establecidos en las Bases.”

SOLICITA:

- “Que se estime la presente reclamación y, en consecuencia:
 1. Se proceda a la **corrección y valoración íntegra de las 15 líneas (ejercicio 2) y 30 líneas (ejercicio 4) efectivamente escritas** en las dos preguntas calificadas con cero.
 2. Se deja sin efecto la calificación de 0 puntos impuesta por un motivo no previsto en las Bases ni comunicado en las instrucciones del examen.
 3. Que, una vez corregidas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se modifique la calificación del ejercicio si procede.”

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

En relación a la petición de Cristina Carp Tocar, este Tribunal decide, después de valorar las alegaciones presentadas, **estimar la alegación de la opositora, y corregir la decisión del criterio de corrección relativo al límite de líneas, como su sistema de penalización y anulación de respuestas, y que se proceda a corregir en función de lo redactado, hasta el número máximo que se estableció en cada pregunta del ejercicio, de todos y aquellos que han sido penalizados por el criterio de exceso de líneas en las preguntas formuladas.**

Ante lo expuesto anteriormente, se realiza una nueva valoración de las preguntas con exceso de líneas, quedando la puntuación de la opositora como a continuación se indica:

Pregunta 2:

Puntuación final: $0,4+0,6+0,4+0,8+0,8= 3$ puntos

Pregunta 4:

Puntuación final: $0,2+0,8+1,4+0,4+0,4= 3,2$ puntos

NOMBRE	José María González Olivares Código LIP975 Especialidad Dirección
DNI	XXX7461XX
N.º REGISTRO:	2026012767 y 2026013324
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: “Que, habiendo sido publicadas las calificaciones correspondientes al ejercicio práctico realizado el día 29 de junio de 2026, y dentro del plazo establecido, formula RECLAMACIÓN respecto de la puntuación otorgada a las preguntas 1 y 2, por considerar que la misma no resulta acorde con los criterios de evaluación publicados por ese Tribunal. Primero. La rúbrica de evaluación hecha pública establece que las cuestiones 1 a 3 se valorarán atendiendo a cinco criterios: adecuación a la cuestión planteada, rigor pedagógico y didáctico,	





capacidad de síntesis, estructuración y coherencia, y corrección lingüística y expresión escrita. Asimismo, la categoría de "Insuficiente" queda reservada para respuestas que no responden a la cuestión, se desvían claramente del tema, carecen de enfoque pedagógico o presentan graves deficiencias de organización o comprensión.

Segundo. En la pregunta 1, relativa a la importancia de la utilización de la rúbrica de evaluación, la respuesta desarrolla aspectos directamente relacionados con el enunciado, haciendo referencia a la objetividad, la evaluación por competencias, la adaptación a la diversidad, el seguimiento del aprendizaje y la planificación didáctica, utilizando terminología pedagógica propia del ámbito educativo. Aunque la respuesta pudiera ser susceptible de una valoración diferente en aspectos como la capacidad de síntesis o la concreción, no parece encajar en los supuestos definidos por la propia rúbrica para una calificación de nivel insuficiente.

Tercero. En la pregunta 2, relativa a la actuación ante un alumno con posibles necesidades educativas especiales, la respuesta recoge actuaciones como la observación inicial, la detección de dificultades, la coordinación con el equipo docente, la comunicación con la familia, la colaboración con especialistas, la adopción de medidas de atención educativa y la adaptación del proceso de enseñanza, todo ello dentro de un planteamiento pedagógico coherente con el objeto de la pregunta. Nuevamente, sin perjuicio de que pueda discutirse el grado de desarrollo o síntesis, la respuesta contiene los elementos esenciales esperables y no parece responder a los criterios definidos para una valoración insuficiente.

Cuarto. La puntuación otorgada (1,2 puntos en la pregunta 1 y 1 punto en la pregunta 2) supone situar ambas respuestas en el nivel de insuficiencia. Sin embargo, a juicio del reclamante, existe una posible discordancia entre dicha valoración y los criterios objetivos recogidos en la rúbrica publicada, ya que ambas respuestas abordan el contenido solicitado, emplean terminología pedagógica y presentan una estructura comprensible."

SOLICITA:

"Que se proceda a la revisión de la corrección de las preguntas 1 y 2.

Que, en caso de mantenerse la calificación otorgada, se motive expresamente la valoración realizada indicando cómo se ha aplicado cada uno de los criterios de la rúbrica publicada y cuáles son los aspectos concretos que justifican la asignación de una puntuación correspondiente al nivel de insuficiencia."

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

Una vez remitido el ejercicio al opositor, junto con la Rúbrica con los criterios de valoración preguntas 1-2-3, y la Rúbrica con los criterios de valoración pregunta 4 Especialidad de Dirección, el Tribunal Calificador acuerda lo siguiente:

En relación con la solicitud de revisión formulada por el opositor D. José María González Olivares, este Tribunal decide estimar las alegaciones presentadas.

Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de las preguntas alegadas, quedando la puntuación como a continuación se indica:

Pregunta 1:

Puntuación final: $0,6+0,8+0,4+0,4+0,6= 2,8$ puntos

Pregunta 2:

Puntuación final: $0,4+0,4+0,2+0,2+0,8= 2,0$ puntos

NOMBRE	Juan Pedro Bernabé Poveda Código 974OLA Especialidad Dirección
DNI	XXX2015XX





N.º REGISTRO: 2026012874

ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN

EXPONE:

“Primero. Que, tras la publicación de las calificaciones correspondientes a la prueba escrita, ha podido comprobar las puntuaciones obtenidas en cada una de las preguntas del ejercicio. Segundo. Que le ha llamado especialmente la atención la calificación otorgada a la pregunta 3, al existir una diferencia significativa respecto al resto de preguntas del examen, circunstancia que le genera dudas sobre la valoración efectuada. Tercero. Que, en dicha pregunta, relativa a la actuación docente ante la desmotivación de un alumno, la respuesta planteada incluía diversas actuaciones pedagógicas concretas, tales como la realización de una entrevista individual con el alumno, la implicación de la familia, la coordinación con el tutor y con el resto del profesorado, el análisis de las posibles causas de la desmotivación, la adopción de medidas de adaptación metodológica, la participación activa del alumno en la elección del repertorio como estrategia para favorecer su motivación y compromiso, así como el seguimiento continuado de la evolución del proceso educativo. Cuarto. Que, a la vista de lo anterior, y con el único propósito de conocer con exactitud cómo ha sido aplicada la evaluación y garantizar la transparencia del procedimiento, solicita que se le facilite el desglose de la valoración realizada en cada una de las preguntas del ejercicio conforme a la rúbrica o criterios de evaluación utilizados por el Tribunal. En particular, interesa conocer la puntuación obtenida en cada uno de los apartados o criterios valorados en las distintas preguntas, así como la motivación de la calificación asignada, especialmente en la pregunta 3, a fin de comprender qué aspectos de la respuesta han sido considerados insuficientemente desarrollados o no valorados. Esta solicitud se formula desde el máximo respeto a la discrecionalidad técnica del Tribunal y sin cuestionar su criterio profesional, persiguiendo únicamente conocer la fundamentación de la evaluación realizada y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que corresponden al interesado en el procedimiento.”

SOLICITA:

“Que se le facilite el desglose de la valoración realizada en cada una de las preguntas del ejercicio conforme a la rúbrica o criterios de evaluación utilizados por el Tribunal. En particular, interesa conocer la puntuación obtenida en cada uno de los apartados o criterios valorados en las distintas preguntas, así como la motivación de la calificación asignada, especialmente en la pregunta 3 de la Especialidad de Dirección”

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

Una vez remitido el ejercicio al opositor, junto con la Rúbrica con los criterios de valoración preguntas 1-2-3, y la Rúbrica con los criterios de valoración pregunta 4 Especialidad de Dirección, el Tribunal Calificador acuerda lo siguiente:

En relación con la solicitud de revisión formulada por el opositor D. Juan Pedro Bernabé Poveda, este Tribunal decide estimar la alegación presentada, **y corregir la decisión del criterio de corrección relativo al límite de líneas.**

Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de la pregunta alegada, quedando la puntuación como a continuación se indica:

Pregunta 3:

Puntuación final: $0,4+0,4+0,2+0,2+0,4=$ **1,8 puntos**

NOMBRE

Jacobo Martín Ballesteros
Código 459NIT Especialidad Composición





DNI	XXX5954XX
N.º REGISTRO:	2026013047
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: <i>En base al derecho constitucional de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (artículo 23.2 de la Constitución Española), y dada mi condición de interesado legítimo (artículo 4 de la Ley 39/2015), ejerzo el derecho reconocido en el artículo 53.1.a de la ya mencionada Ley 39/2015 para acceder y obtener copia de los documentos del procedimiento.</i>	
SOLICITA: <i>las copias de: el acta de calificación del Tribunal Calificador, mi propio examen y cualquier instrumento de evaluación utilizado que esclarezca los criterios e ítems valorados. Asimismo, solicito la revisión formal de mi ejercicio ante la posibilidad de que exista algún error material. La disconformidad radica fundamentalmente en la calificación de cero para la segunda y tercera preguntas.</i>	
RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR	
Una vez remitido el ejercicio al opositor, junto con la Rúbrica con los criterios de valoración preguntas 1-2-3, y la Rúbrica con los criterios de valoración pregunta 4 Especialidad de Composición, el Tribunal Calificador acuerda lo siguiente: En relación con la solicitud de revisión formulada por el opositor D. Jacobo Martín Ballesteros, este Tribunal decide estimar las alegaciones presentadas. Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de las preguntas alegadas, quedando la puntuación como a continuación se indica: Pregunta 2: Puntuación final: $0+0+0+0+0,6= 0,6$ puntos Pregunta 3: Puntuación final: $0,4+0+0+0+0= 0,4$ puntos	

NOMBRE	Laura Brotons Martínez Código 127DIP Especialidad Trompa
DNI	XXX8374XX
N.º REGISTRO:	2026013501
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: <i>"Tras revisar la nota publicada, manifiesto mi desacuerdo con la calificación obtenida, ya que considero que no refleja adecuadamente el resultado de mi examen. En particular, me ha llamado la atención que en una de las preguntas se me haya otorgado una puntuación de 0 puntos sobre 4, cuando se trataba de un contenido que había preparado y revisado específicamente antes de la prueba, por lo que entiendo que podría existir algún error en la corrección.</i> <i>Asimismo, durante la realización del examen surgió una duda respecto a la identificación de una de las hojas. En la parte posterior de la primera hoja, si no recuerdo mal, no figuraba el código identificador, lo que generó incertidumbre sobre si se podía escribir en dicha página o no. Finalmente, se nos indicó que sí era posible hacerlo. Por ello, agradecería que se comprobara que todo el contenido de mi examen ha sido correctamente tenido en cuenta durante el proceso de corrección y que no se ha producido</i>	





ninguna incidencia derivada de esta circunstancia."

SOLICITA:

"Una segunda corrección o revisión de mi examen, con el fin de comprobar que la valoración realizada es correcta y que no se ha producido ningún error material que haya podido afectar a la calificación final."

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

En relación con la solicitud de revisión formulada por la opositora Laura Brotons Martínez, este Tribunal decide estimar la alegación presentada.

Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de las preguntas alegadas, quedando la puntuación como a continuación se indica:

Pregunta 1:

Puntuación final: $0+0+0+0+0,5= 0,5$ puntos

Pregunta 2:

Puntuación final: $0+0+0+0+0,5= 0,5$ puntos

Pregunta 3:

Puntuación final: $0,5+0,5+0,5+0,6+0,5= 2,6$ puntos

Pregunta 4:

Puntuación final: $0,8+0,8+1,4+1,4+1= 5,4$ puntos

NOMBRE	Saúl Hostalet Romero Código 426FIN Especialidad Trompa
DNI	XXX9753XX
N.º REGISTRO:	2026013231

ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN

EXPONE:

"Que muestro mi disconformidad con la calificación provisional de 0 puntos obtenida tanto en la actividad 2 como en la 3 del ejercicio práctico de la oposición para la constitución de la bolsa de trabajo de la especialidad de Trompa. Ambas fueron desarrolladas en su totalidad, de manera rigurosa y conforme los requisitos de la convocatoria, por lo que una puntuación de cero resulta desproporcionada y no se corresponde con el trabajo presentado. Asimismo, conforme al principio de motivación de los actos administrativos, el tribunal debe de justificar técnicamente una calificación tan extrema aplicada a ejercicios que han sido entregados y el contenido aportado cumple con los estándares técnicos y didácticos exigidos."

SOLICITA:

"Se proceda a la revisión y reevaluación de ambas actividades, se me facilite la motivación técnica y los criterios que justifiquen la calificación y se rectifique la nota provisional asignándome la puntuación que realmente corresponda al desarrollo de los ejercicios presentados."

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR





Una vez remitido el ejercicio al opositor, junto con la Rúbrica con los criterios de valoración preguntas 1-2-3, y la Rúbrica con los criterios de valoración pregunta 4 Especialidad de Trompa, el Tribunal Calificador acuerda lo siguiente:

En relación con la solicitud de revisión formulada por el opositor D. Saúl Hostalet Romero, este Tribunal decide estimar las alegaciones presentadas.

Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de las preguntas alegadas, quedando la puntuación como a continuación se indica:

Pregunta 2:

Puntuación final: $0+0+0+0+0,5= 0,5$ puntos

Pregunta 3:

Puntuación final: $0,5+0,4+0,4+0,4+0,6= 2,3$ puntos

NOMBRE	Cristina Sahuquillo Albiñana Código 884NUE Especialidad Violonchelo
DNI	XXX1781XX
N.º REGISTRO:	2026013241
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
SOLICITA: "La revisión del ejercicio."	
RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR	
En relación con la solicitud de revisión formulada por la opositora Dña. Cristina Sahuquillo Albiñana, este Tribunal decide estimar la alegación presentada, y corregir la decisión del criterio de corrección relativo al límite de líneas.	
Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de las preguntas alegadas, quedando la puntuación como a continuación se indica:	
Pregunta 1:	
Puntuación final: $0,2+0+0+0+0,4= 0,6$ puntos	
Pregunta 2:	
Puntuación final: $0+0+0+0+0,6= 0,6$ puntos	
Pregunta 3:	
Puntuación final: $0,4+0,2+0,2+0,2+0,7= 1,7$ puntos	
Pregunta 4:	
Puntuación final: $0,8+0,8+1,6+1+1,2= 5,4$ puntos	





NOMBRE	Pablo Martínez Maciá Código 459DUR Especialidad Saxofón
DNI	XXX8970XX
N.º REGISTRO:	2026013271 y 2026013272
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: "presento este escrito al no estar conforme con la calificación obtenida en el supuesto práctico, al considerar que la misma no refleja adecuadamente el contenido desarrollado en el ejercicio. " SOLICITA: "que se revise mi examen, se me facilite la motivación de la calificación otorgada en cada una de las preguntas y, en caso de apreciarse errores en la corrección o valoración, se proceda a la rectificación de la puntuación"	
RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR	
Una vez remitido el ejercicio al opositor, junto con la Rúbrica con los criterios de valoración preguntas 1-2-3, y la Rúbrica con los criterios de valoración pregunta 4 Especialidad de Saxofón, el Tribunal Calificador acuerda lo siguiente: En relación con la solicitud de revisión formulada por el opositor D. Pablo Martínez Maciá, este Tribunal decide estimar la alegación presentada, y corregir la decisión del criterio de corrección relativo al límite de líneas. Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de las preguntas alegadas, quedando la puntuación como a continuación se indica: Pregunta 1: Puntuación final: $0,2+0+0+0+0,5= 0,7$ puntos Pregunta 2: Puntuación final: $0+0+0+0+0,6= 0,6$ puntos Pregunta 3: Puntuación final: $0,6+0,4+0,6+0,4+0,7= 2,7$ puntos Pregunta 4: Puntuación final: $0+1,6+1,6+0,8+0,8= 4,8$ puntos	

NOMBRE	Nuria Parra Galdón. Código 762USO Especialidad Dirección
DNI	XXX1528XX
N.º REGISTRO:	2026013330
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: "Manifiesto mi disconformidad con la calificación obtenida en el examen correspondiente al proceso selectivo para la constitución de la bolsa de trabajo para el conservatorio de música en Pilar de la Horadada convocada por este Ayuntamiento, realizado el 29/06/2026, en la especialidad "Dirección". Durante la realización del examen di respuesta a todas las cuestiones planteadas, desarrollando los apartados requeridos de forma completa. Asimismo,	





cuidé la presentación de cada ejercicio, respetando en todo momento los márgenes, la limpieza y sin superar el número máximo de líneas establecido. A la vista de la calificación obtenida, considero que la puntuación asignada no refleja adecuadamente el contenido ni la calidad de mis respuestas. Por ello, solicito una copia íntegra de mi examen, así como de los criterios de evaluación y puntuación aplicados en su corrección, a fin de conocer las razones de la calificación otorgada. Asimismo, solicito una explicación detallada de la valoración otorgada en cada una de las preguntas o apartados, indicando los criterios concretos aplicados y la justificación de la puntuación asignada en cada caso. Una vez examinada dicha documentación y, en todo caso, dado que considero que la calificación obtenida no se corresponde con la adecuación del contenido desarrollado en mi examen, solicito que se proceda a una nueva revisión y valoración de mi ejercicio de manera objetiva y anónima..... “

SOLICITA:

“1.- Que se me facilite una copia íntegra de mi examen. 2.- Que se me facilite una copia de los criterios de evaluación y puntuación aplicados en la corrección del ejercicio. 3.- Que se me proporcione una explicación detallada de la valoración otorgada en cada una de las preguntas o apartados, indicando los criterios aplicados y la justificación de la puntuación concedida. 4.- Que se proceda a una nueva revisión y valoración objetiva de mi examen...”

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

Una vez remitido el ejercicio al opositor, junto con la Rúbrica con los criterios de valoración preguntas 1-2-3, y la Rúbrica con los criterios de valoración pregunta 4 Especialidad de Trompa, el Tribunal Calificador acuerda lo siguiente:

En relación con la solicitud de revisión formulada por el opositor Dña. Nuria Parra Galdón, este Tribunal decide estimar las alegaciones presentadas.

Se procede a revisar y realizar una nueva valoración de las preguntas alegadas, quedando la puntuación como a continuación se indica:

Pregunta 1:

Puntuación final: $0,6+0,6+0,6+0,6+0,6=$ **3,0 puntos**

Pregunta 2:

Puntuación final: $0+0+0,2+0,2+0,8=$ **1,2 puntos**

Pregunta 3:

Puntuación final: $0,4+0,4+0,4+0,4+0,6=$ **2,2 puntos**

Pregunta 4:

Puntuación final: $0,8+1+1+1,2+1,4=$ **5,4 puntos**

NOMBRE	Alejandro Nicolás Serna Código 346MAN Especialidad Violín
DNI	XXX4973XX
N.º REGISTRO:	2026013350
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
EXPONE: “ Primero. Que en el ejercicio realizado el día 29 de junio de 2026, en la pregunta nº 4 figuraba únicamente la indicación «30 líneas», sin que se advirtiera expresamente que superar una determinada extensión pudiera conllevar la no valoración íntegra de la respuesta y la asignación automática de una puntuación de cero puntos.	





Segundo. Que el compareciente excedió dicha extensión, sin ser consciente de que ello pudiera determinar la anulación total de la respuesta, entendiendo razonablemente que, en caso de superar el límite, el Tribunal únicamente dejaría de valorar el contenido excedente o, en su caso, aplicaría una penalización proporcional.

Tercero. Que, según la Resolución nº 1 del Tribunal Calificador, el órgano de selección acordó, con carácter previo a la corrección, que las respuestas de la pregunta nº 4 que superaran las 40 líneas no serían valoradas y obtendrían una puntuación de cero puntos.

Cuarto. Que dicho criterio no fue comunicado de forma expresa, clara e inequívoca a los aspirantes antes del inicio del ejercicio, por lo que el compareciente no pudo conocer que el mero exceso de líneas implicaría la pérdida total de la puntuación de la pregunta.

Quinto. Que las tres primeras preguntas del ejercicio tenían una extensión máxima de 15 líneas. En la pregunta nº 3, el compareciente excedió ligeramente dicho límite y el Tribunal redujo parcialmente la puntuación obtenida, sin anular por completo la respuesta.

Sexto. Que dicha circunstancia reforzó la convicción razonable de que el exceso de líneas en una respuesta podía dar lugar, en su caso, a una penalización o a una valoración parcial, pero no a la atribución automática de una calificación de cero. En consecuencia, de haber conocido previamente que superar las 40 líneas en la pregunta nº 4 implicaría la no valoración íntegra de la respuesta, el compareciente habría adaptado su contestación al límite establecido.

Séptimo. Que el compareciente considera igualmente procedente la revisión de la calificación otorgada a la pregunta nº 3, al haberse reducido su puntuación por exceder ligeramente el límite de líneas, interesando que el Tribunal revise la corrección efectuada y motive expresamente el criterio seguido.

Octavo. Que una consecuencia tan gravosa como la asignación automática de una calificación de cero constituye un criterio esencial de corrección que, por afectar directamente a la evaluación de los aspirantes, debía haber sido comunicado previamente de forma expresa, clara e inequívoca antes del inicio del ejercicio, en garantía de los principios de publicidad, transparencia, seguridad jurídica, igualdad, confianza legítima e interdicción de la arbitrariedad. ”

SOLICITA:

“Primero. Que se revise la calificación otorgada a las preguntas nº 3 y nº 4.

Segundo. Que se revise la puntuación asignada a la pregunta nº 3, motivando expresamente el criterio seguido para la reducción de la calificación y valorando nuevamente la respuesta presentada.

Tercero. Que se acredite documentalmente si el criterio consistente en otorgar una puntuación de cero a las respuestas que superaran las 40 líneas en la pregunta nº 4 fue comunicado a los aspirantes antes del inicio del ejercicio y, en su caso, la forma concreta en que dicha comunicación se realizó.

Cuarto. Que, de no acreditarse dicha comunicación previa, se proceda a la corrección y valoración íntegra de la respuesta presentada en la pregunta nº 4, sin limitar dicha valoración a las primeras 30 líneas, al no haber sido advertidos los aspirantes de que el incumplimiento del límite de extensión conllevaría la no valoración total de la respuesta.

Quinto. Que, subsidiariamente, para el caso de que el Tribunal considere procedente aplicar algún criterio derivado del exceso de líneas, se aplique un criterio de corrección proporcionado y motivado, evitando la consecuencia desproporcionada de atribuir automáticamente una puntuación de cero a una respuesta cuyo contenido resulta evaluable.

Sexto. Que se facilite copia del acta del Tribunal en la que se aprobó el referido criterio de corrección, así como de cualquier acuerdo o documento en el que conste que dicho criterio fue comunicado a los aspirantes con anterioridad al inicio del ejercicio.

Asimismo, se hace constar que, de no poder acreditarse que el citado criterio fue comunicado previamente a todos los aspirantes antes de la realización del examen, su aplicación podría resultar contraria a los principios de publicidad, transparencia, seguridad jurídica, igualdad, confianza legítima e interdicción de la arbitrariedad, pudiendo determinar la impugnabilidad del criterio de corrección aplicado y de la calificación derivada del mismo, reservándose el compareciente el ejercicio de cuantas acciones y recursos le asistan en Derecho.”

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR





En relación a la petición de Alejandro Nicolás Serna, este Tribunal decide, después de valorar las alegaciones presentadas, **estimar la alegación del opositor, y corregir la decisión del criterio de corrección relativo al límite de líneas, como su sistema de penalización y anulación de respuestas, y que se proceda a corregir en función de lo redactado, hasta el número máximo que se estableció en cada pregunta del ejercicio, de todos y aquellos que han sido penalizados por el criterio de exceso de líneas en las preguntas formuladas.**

Ante lo expuesto anteriormente, se realiza una nueva valoración de las preguntas con exceso de líneas, quedando la puntuación del opositor como a continuación se indica:

Pregunta 3:

Puntuación final: $0,8+0,8+0,8+0,8+0,8= 4$ puntos

Pregunta 4:

Puntuación final: $0,2+0,4+0,8+0,4+1,2= 3$ puntos

NOMBRE	Miguel Verdú Andreu Código SAL658 Especialidad Guitarra
DNI	XXX3185XX
N.º REGISTRO:	2026013415

ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN

EXPONE:

“Que, tras la publicación de los criterios de corrección, he tenido conocimiento de que el **Órgano Técnico de Selección** acordó, **antes de iniciar la corrección de los ejercicios**, aplicar una penalización por exceder el número máximo de líneas establecido para cada pregunta, llegando incluso a otorgar **0 puntos** a aquellas respuestas que superasen un determinado límite.

Si bien el examen establecía un número máximo de líneas para cada respuesta, **en ningún momento se informó a los aspirantes de que exceder dicho límite conllevaría una penalización en la calificación o la anulación de la respuesta**, ni dicha consecuencia consta prevista en las bases de la convocatoria ni ha sido comunicada a los aspirantes con carácter previo a la corrección de los ejercicios.

Resulta especialmente significativo que el propio **Órgano Técnico de Selección** haga constar expresamente en la resolución que estos criterios fueron acordados **"antes de iniciar la corrección de los ejercicios"**, lo que evidencia que no formaban parte de las reglas de evaluación conocidas por los aspirantes en el momento de realizar la prueba.

Asimismo, la aplicación de una penalización de **0,2 puntos por cada línea excedida** y la asignación de **0 puntos** por superar un determinado número de líneas constituyen consecuencias que afectan directamente a la calificación del ejercicio y que, por tanto, debieron ser conocidas por los aspirantes antes de la realización de la prueba, en garantía de los principios de **publicidad, transparencia e igualdad** que deben regir todo proceso selectivo.

Por ello, la aplicación de este criterio de corrección podría resultar contraria a dichos principios, al introducir una regla de valoración con efectos perjudiciales para los aspirantes que no había sido previamente establecida ni comunicada. “

SOLICITA:

“Que se estime la presente reclamación, se deje sin efecto el criterio de corrección relativo a la penalización por exceso de líneas y se proceda a la revisión de la corrección de mi ejercicio sin aplicar dicho criterio de penalización, por no haber sido previamente establecido en las bases de la convocatoria ni comunicado a los aspirantes





con anterioridad a la corrección de los ejercicios.”

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

En relación a la petición de Miguel Verdú Andreu, este Tribunal decide, después de valorar las alegaciones presentadas, **estimar la alegación del opositor, y corregir la decisión del criterio de corrección relativo al límite de líneas, como su sistema de penalización y anulación de respuestas, y que se proceda a corregir en función de lo redactado, hasta el número máximo que se estableció en cada pregunta del ejercicio, de todos y aquellos que han sido penalizados por el criterio de exceso de líneas en las preguntas formuladas.**

Ante lo expuesto anteriormente, se realiza una nueva valoración de las preguntas con exceso de líneas, quedando la puntuación del opositor como a continuación se indica:

Pregunta 3:

Puntuación final: $0,6+0,6+0,6+0,6+0,7= 3,1$ puntos

Pregunta 4:

Puntuación final: $0+1+0,8+0+0= 1,8$ puntos

Este Tribunal decide, después de valorar las alegaciones presentadas, corregir la decisión del criterio de corrección relativo al límite de líneas, como su sistema de penalización y anulación de respuestas, y que se proceda a corregir en función de lo redactado, hasta el número máximo que se estableció en cada pregunta del ejercicio, de todos y aquellos que han sido penalizados por el criterio de exceso de líneas en las preguntas formuladas.

Ante lo expuesto anteriormente, se realiza una nueva valoración de las preguntas con exceso de líneas de todos los opositores penalizados por dicho exceso, quedando la puntuación definitiva como a continuación se indica:

ESPECIALIDAD: LENGUAJE MUSICAL					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
213RUL	3,00	2,70	2,20	2,50	10,40
214GAN	2,00	4,00	2,50	2,00	10,50
BAT852	3,00	4,00	3,50	4,60	15,10

Alegación: **Nuevas puntuaciones**

ESPECIALIDAD: PIANO					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
598LOT	1,50	1,50	1,00	6,00	10,00
778LOT	1,50	3,50	4,00	7,00	16,00
246TRE	4,00	4,00	4,00	7,50	19,50
561RON	4,00	4,00	2,00	8,00*	18,00
468PIC	0,00	2,50	2,00	6,00	10,50

***Exceso de líneas:** **Nuevas puntuaciones**





ESPECIALIDAD: HISTORIA DE LA MÚSICA					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
ZAP556	4,00	4,00*	4,00	8,00*	20,00
PAS354	2,00	3,00*	2,50*	2,60*	10,10
752GUN	3,00	3,00*	3,00*	1,80	10,80

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones

ESPECIALIDAD: COMPOSICIÓN					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
BRU459	1,50	4	3,50	4,40	13,40
BIS885	3,00	4,00	3,80	2,20	13,00
459NIT	3,00	0,60	0,40	3,40	7,40
943ESA	3,50	2,50	2,00	7,40	15,40
365DRA	4,00	4,00	3,00	5,60	16,60
215SIN	2,50	3,50	1,00	7,20	14,20
698CEL	2,00	0,50*	0,50*	5,80	8,80

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones Alegación: Nuevas puntuaciones

ESPECIALIDAD: DIRECCIÓN					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
762USO	3,00	1,20	2,20	5,40	11,80
846TRE	3,00	3,50	3,80	5,60	15,90
974OLA	4,00	4,00	1,8	4,80	14,60
LIP975	2,80	2,00	3,50	6,20	14,50
255LUT	2,50	4,00	4,00	6,00	16,50
875ZAP	1,50	3,00	3,00	7,00	14,50

Alegación: Nuevas puntuaciones

ESPECIALIDAD: CLARINETE					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
225SAS	3,80	4,00	1,50	3,30	12,60
245BUS	2,80	0,00	2,50	1,40*	6,70
TUC397	4,00	3,70	2,50	6,40	16,60
ZIP449	2,30	4,00	2,50	4,20	13,00

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones





ESPECIALIDAD: PERCUSIÓN

CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
741MUN	4,00	4,00	4,00	7,00	19,00

ESPECIALIDAD: GUITARRA

CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
762NIE	0,00	1,00	0,50	4,20	5,70
846DRU	3,00	1,00	2,50	4,20	10,70
324RAT	4,00	3,00	3,00	4,30	14,30
SAL658	2,00	2,00	3,10	1,80*	8,90
SOC648	0,00	1,00	2,50	3,00*	6,50

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones Alegación: Nuevas puntuaciones

ESPECIALIDAD: VIOLÍN

CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
346MAN	3,50	3,00	4,00*	3,00*	13,50
CAP846	2,50	1,50	3,00	4,00	11,00
415DRI	0,50	0,00	2,50	7,00	10,00
248POR	3,50	3,00*	1,50	3,20*	11,20
774SIR	3,50	1,00	4,00	4,00	12,50
112CRU	2,00	3,50	0,50	7,00	13,00
126REC	2,00	4,00	4,00	7,00	17,00
GUS941	1,80	3,00	2,00	7,10	13,90

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones Alegación: Nuevas puntuaciones

ESPECIALIDAD: OBOE

CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
843RIS	3,50	4,00	2,00	5,60	15,10
FAS298	1,50	1,50	1,50	3,90*	8,40
655LIT	3,50	3,50	2,00	5,60	14,60
467VEN	2,00	1,50	1,00	5,90	10,40

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones





ESPECIALIDAD: VIOLONCHELO					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
625PIT	4,00	4,00	4,00	5,80	17,80
844NUE	0,60*	0,60*	1,70*	5,40	8,30

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones Alegación: Nuevas puntuaciones

ESPECIALIDAD: TROMPETA					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
964BUP	3,00	3,00	1,00	6,80	13,80
GIS952	3,00	3,00	2,00	7,10	15,10
NET459	2,00	2,00	1,50	6,10	11,60
126RIN	2,00	3,00	2,50	5,60	13,10

ESPECIALIDAD: TROMPA					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
523PEC	1,50	2,00	3,00	5,80	12,30
452CRE	1,00	2,00	2,00	6,00	11,00
496DRE	0,50	0,00	1,50	4,60	6,60
885CRI	2,50	0,50	0,00	6,10	9,10
426FIN	1,50	0,50*	2,30*	6,40	10,70
127DIP	0,50	0,50	2,60	5,40	9,00
CUT652	1,40*	2,40*	2,80*	5,60	12,20
458CAR	1,00	1,00	1,00	4,80	7,80

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones Alegación: Nuevas puntuaciones

CUT652 Se revisa de nuevo el exceso de líneas y se queda con la misma puntuación.

ESPECIALIDAD: SAXOFÓN					
CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
JUE932	3,50	2,70*	1,80	6,40	14,40
459DUR	0,70*	0,60	2,70	4,80	8,80
693KUS	4,00	2,50	2,00	5,00	13,50
548NOE	4,00	1,50	1,50	3,20	10,20
698DEL	3,60	3,00	3,00	3,20	12,80
539INA	4,00	4,00	1,50	3,20	12,70
LIN265	1,00	4,00	1,50	6,40	12,90
475SUN	3,00	3,00	1,00	4,60	11,60

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones Alegación: Nuevas puntuaciones





ESPECIALIDAD: TROMBÓN

CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
854LET	3,50	3,50	2,00	5,40	14,40
TIP198	3,00	3,00	2,50	5,80	14,30
669TAN	2,00	2,00	2,50	6,20	12,70

ESPECIALIDAD: FLAUTA TRAVESERA

CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PUNTOS
348CRO	3,80	4,00	2,40*	4,30*	14,50
456POT	3,00	2,70	2,80*	6,40*	14,90
658RAN	3,50	4,00	4,00	4,60	16,10
549OPE	3,00	0,50	4,00	5,80	13,30
215EPO	1,00	0,00	2,00	4,80	7,80
ALI852	1,00	0,50	2,00	5,80	9,30
FIT216	1,50	2,50	2,00	6,20	12,20
284GAS	1,00	1,00	0,50	5,20	7,70

*Exceso de líneas: Nuevas puntuaciones Alegación: Nuevas puntuaciones

SEGUNDO.- Aprobar y publicar el resultado definitivo del proceso selectivo, según consta en el acta con número 6, en su apartado 3 una vez valoradas las alegaciones de los supuestos prácticos y realizada una nueva valoración de las preguntas con exceso de líneas de todos los opositores penalizados por dicho exceso, el siguiente:

ESPECIALIDAD: LENGUAJE MUSICAL

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	SANTANDER BAFALLIU,MARÍA DOLORES	BAT852	15,10
2	TATAY GONZÁLEZ,ÁLVARO	214GAN	10,50
3	MANZANERO BERNABEU,BERNARDO	213RUL	10,40

ESPECIALIDAD: PIANO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,ÁLVARO	246TRE	19,50
2	DOLS MOLINA,ELISA MARÍA	561RON	18,00
3	CONTRERAS ALMELA,PEDRO	778LOT	16,00
4	AGUILAR RODRÍGUEZ,MARGARITA	468PIC	10,50
5	RUIZ MARTÍNEZ,BLANCA MARÍA	598LOT	10,00





ESPECIALIDAD: HISTORIA DE LA MÚSICA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>CÓDIGO IDENTIFICADOR:</u>	PUNTOS
1	MARTÍNEZ MARTÍNEZ,JOSE TEODORO	ZAP556	20,00
2	ROS MARTÍN,MARÍA	752GUN	10,80
3	HERNÁNDEZ BASTIDA,ANA ISABEL	PAS354	10,10

ESPECIALIDAD: COMPOSICIÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>CÓDIGO IDENTIFICADOR:</u>	PUNTOS
1	GARCÍA MARCOS,DAVID	365DRA	16,60
2	MARTÍNEZ ESPUIG,JOSE JESÚS	943ESA	15,40
3	ORTIZ LÓPEZ ,PEDRO	215SIN	14,20
4	ÁLVAREZ ANIORTE,MIGUEL	BRU459	13,40
5	FERNÁNDEZ DÍAZ,ALBERTO	BIS885	13,00
6	MANZANAS SANCHO,SAMUEL	698CEL	8,80
7	MARTÍN BALLESTEROS,JACOBO	459NIT	7,40

ESPECIALIDAD: DIRECCIÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>CÓDIGO IDENTIFICADOR:</u>	PUNTOS
1	REINA GÓMEZ,ARTURO	255LUT	16,50
2	COLOMER CONTRERAS,PABLO	846TRE	15,90
3	BERNABÉ POVEDA,JUAN PEDRO	974OLA	14,60
4	GONZÁLEZ OLIVARES,JOSE MARÍA	LIP975	14,50*
5	ROS HERNÁNDEZ,DANIEL	875ZAP	14,50*
6	PARRA GALDON,NURIA	746USO	11,80

*Al existir empate, se decide por el orden alfabético de apellidos, empezando por la letra "T", de conformidad con la Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Consellería de Justicia y Administración Pública

ESPECIALIDAD: PERCUSIÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>CÓDIGO IDENTIFICADOR:</u>	PUNTOS
1	ALEMÁN PINO,MIGUEL ÁNGEL	741MUN	19,00

ESPECIALIDAD: CLARINETE

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>CÓDIGO IDENTIFICADOR:</u>	PUNTOS
1	FRESNO GARCÍA,RICARDO	TUC397	16,60
2	TARRAGA HENAREJOS,MERCEDES	ZIP449	13,00
3	CABRERA GIL,PABLO	225SAS	12,60





4	MORENO GARCÍA,JUAN ANTONIO	245BUS	6,70
---	----------------------------	--------	------

ESPECIALIDAD: GUITARRA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	TORMO TORNERO,LOURDES	324RAT	14,30
2	HERNÁNDEZ ROCAMORA,ANDRÉS	846DRU	10,70
3	VERDU ANDREU,MIGUEL	SAL658	8,90
4	AZNAR LÓPEZ,IVÁN	SOC648	6,50
5	SIVIANES RUBIO,JESÚS MARÍA	762NIE	5,70

ESPECIALIDAD: VIOLÍN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	PENALVA MARTÍNEZ,ROSER	126REC	17,00
2	CINTERO RODILLA,MARÍA	GUS941	13,90
3	NICOLÁS SERNA,ALEJANDRO	346MAN	13,50
4	RUBIO CANOVAS,JOSE	112CRU	13,00
5	SÁEZ MARTÍNEZ,CELIA	774SIR	12,50
6	CARP TOCARCIUC,CRISTINA	248POR	11,20
7	CASANOVA PERAL,CHRISTIAN	CAP846	11,00
8	CASANOVA MUÑOZ,MARÍA PILAR	415DRI	10,00

ESPECIALIDAD: OBOE

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	HERNÁNDEZ ALBA,ANTONIO JESÚS	843RIS	15,10
2	PERALES MORA,MARTA	655LIT	14,60
3	MOLLA BERENGUER,DAVID ALFONSO	467VEN	10,40
4	BERNAL POZO,PABLO	FAS298	8,40

ESPECIALIDAD: VIOLONCHELO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	NG,YU TING	625PIT	17,80
2	SAHUQUILLO ALBIÑANA,CRISTINA	844NUE	8,30

ESPECIALIDAD: TROMPETA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	LOZANO SAURA,MIGUEL ÁNGEL	GIS952	15,10
2	VARELA FERNÁNDEZ,RAIMUNDO	964BUP	13,80





3	FONS FERRER,JOEL	126RIN	13,10
4	MEJÍAS TORTOSA,LUCIA	NET459	11,60

ESPECIALIDAD: TROMPA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	FERRANDEZ GÓMEZ,ÁLVARO	523PEC	12,30
2	ABELLAN GALINDO,MARTA	CUT652	12,20
3	HERNÁNDEZ PENALVA,ISMAEL	452CRE	11,00
4	HOSTALET ROMERO,SAUL	426FIN	10,70
5	GARCÍA GARCÍA,SALVADOR	885CRI	9,10
6	BROTONS MARTÍNEZ,LAURA	137DIP	9,00
7	PIQUERAS GILAR,PEDRO	458CAR	7,80
8	JORDA DE LAMO,MARCOS	496DRE	6,60

ESPECIALIDAD: SAXOFÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	SÁNCHEZ LÓPEZ,ANTONIO JOSE	JUE932	14,40
2	MARTÍNEZ GALVEZ,DARIO	693KUS	13,50
3	GUTIÉRREZ CAMPILLO,ANDRÉS	LIN265	12,90
4	ALCAMI LÓPEZ,ADRIA	698DEL	12,80
5	SÁNCHEZ ESTEVE,MARÍA DEL MAR	539INA	12,70
6	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,ANTONIO JOSE	475SUN	11,60
7	CERDAN SEGARRA,JORGE	548NOE	10,20
8	MARTÍNEZ MACIA,PABLO	459DUR	8,80

ESPECIALIDAD: TROMBÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	MIRA MARTÍNEZ,JORGE	854LET	14,40
2	CORRAL NAVARRO,JORGE	TIP198	14,30
3	LÓPEZ MARCO,BEATRIZ	669TAN	12,70

ESPECIALIDAD: FLAUTA TRAVESERA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO IDENTIFICADOR:	PUNTOS
1	ROS HERNÁNDEZ,ANA	658RAN	16,10





2	MONDEJAR AMAT,ANA	456POT	14,90
3	MAÑOGIL ESPINOSA,ESTELA	348CRO	14,50
4	PÉREZ ESTEVE,SANDRA	549OPE	13,30
5	SÁNCHEZ RUBIO,AGUSTÍN	FIT216	12,20
6	VICENTE MANRESA,FELIPE	ALI852	9,30
7	MARTÍNEZ GALVEZ,ANA	215EPO	7,80
8	GOMIS QUILES,LAURA	284GAS	7,70

TERCERO.- Establecer como APTOS a los opositores que han obtenido una calificación igual o superior a 10 puntos por cada una de las especialidades, y proponer a la Alcaldía Presidencia el siguiente orden para la constitución de una bolsa de trabajo de Profesores del Conservatorio de música, conformada con las siguientes personas:

ESPECIALIDAD: LENGUAJE MUSICAL		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	SANTANDER BAFALLIU,MARÍA DOLORES	***5677**
2	TATAY GONZÁLEZ,ÁLVARO	***2548**
3	MANZANERO BERNABEU,BERNARDO	***5315**

ESPECIALIDAD: PIANO		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,ÁLVARO	***4908**
2	DOLS MOLINA,ELISA MARÍA	***2285**
3	CONTRERAS ALMELA,PEDRO	***1508**
4	AGUILAR RODRÍGUEZ,MARGARITA	***8864**
5	RUIZ MARTÍNEZ,BLANCA MARÍA	***3307**

ESPECIALIDAD: HISTORIA DE LA MÚSICA		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	MARTÍNEZ MARTÍNEZ,JOSE TEODORO	***0181**
2	ROS MARTÍN,MARÍA	***8202**
3	HERNÁNDEZ BASTIDA,ANA ISABEL	***2416**

ESPECIALIDAD: COMPOSICIÓN		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	GARCÍA MARCOS,DAVID	***3046**
2	MARTÍNEZ ESPIG,JOSE JESÚS	***8983**
3	ORTIZ LÓPEZ ,PEDRO	***5299**
4	ÁLVAREZ ANIORTE,MIGUEL	***0503**





5	FERNÁNDEZ DÍAZ,ALBERTO	***2589**
---	------------------------	-----------

ESPECIALIDAD: DIRECCIÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	REINA GÓMEZ,ARTURO	***8289**
2	COLOMER CONTRERAS,PABLO	***5885**
3	BERNABÉ POVEDA,JUAN PEDRO	***2015**
4	GONZÁLEZ OLIVARES,JOSE MARÍA	***7461**
5	ROS HERNÁNDEZ,DANIEL	***6593**
6	PARRA GALDON,NURIA	***1528**

ESPECIALIDAD: PERCUSIÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	ALEMÁN PINO,MIGUEL ÁNGEL	***1895**

ESPECIALIDAD: CLARINETE

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	FRESNO GARCÍA,RICARDO	***1148**
2	TARRAGA HENAREJOS,MERCEDES	***2082**
3	CABRERA GIL,PABLO	***8588**

ESPECIALIDAD: GUITARRA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	TORMO TORNERO,LOURDES	***5326**
2	HERNÁNDEZ ROCAMORA,ANDRÉS	***3832**

ESPECIALIDAD: VIOLÍN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	PENALVA MARTÍNEZ,ROSER	***2940**
2	CINTERO RODILLA,MARÍA	***7718**
3	NICOLÁS SERNA,ALEJANDRO	***4973**
4	RUBIO CANOVAS,JOSE	***1826**
5	SÁEZ MARTÍNEZ,CELIA	***8537**
6	CARP TOCARCIUC,CRISTINA	***3599**
7	CASANOVA PERAL,CHRISTIAN	***3668**
8	CASANOVA MUÑOZ,MARÍA PILAR	***6507**





ESPECIALIDAD: OBOE

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	HERNÁNDEZ ALBA,ANTONIO JESÚS	***5612**
2	PERALES MORA,MARTA	***5330**
3	MOLLA BERENGUER,DAVID ALFONSO	***7573**

ESPECIALIDAD: VIOLONCHELO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	NG,YU TING	***4321**

ESPECIALIDAD: TROMPETA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	LOZANO SAURA,MIGUEL ÁNGEL	***3273**
2	VARELA FERNÁNDEZ,RAIMUNDO	***3879**
3	FONS FERRER,JOEL	***5751**
4	MEJÍAS TORTOSA,LUCIA	***9395**

ESPECIALIDAD: TROMPA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	FERRANDEZ GÓMEZ,ÁLVARO	***8467**
2	ABELLAN GALINDO,MARTA	***4361**
3	HERNÁNDEZ PENALVA,ISMAEL	***8432**
4	HOSTALET ROMERO,SAUL	***9753**

ESPECIALIDAD: SAXOFÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	SÁNCHEZ LÓPEZ,ANTONIO JOSE	***5512**
2	MARTÍNEZ GALVEZ,DARIO	***4843**
3	GUTIÉRREZ CAMPILLO,ANDRÉS	***4110**
4	ALCAMI LÓPEZ,ADRIA	***1084**
5	SÁNCHEZ ESTEVE,MARÍA DEL MAR	***3090**
6	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,ANTONIO JOSE	***5554**
7	CERDAN SEGARRA,JORGE	***1747**

ESPECIALIDAD: TROMBÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	<u>DNI</u>
1	MIRA MARTÍNEZ,JORGE	***9613**





2	CORRAL NAVARRO,JORGE	***3819**
3	LÓPEZ MARCO,BEATRIZ	***7292**

ESPECIALIDAD: FLAUTA TRAVESERA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ROS HERNÁNDEZ,ANA	***5884**
2	MONDEJAR AMAT,ANA	***8311**
3	MAÑOGIL ESPINOSA,ESTELA	***2499**
4	PÉREZ ESTEVE,SANDRA	***2168**
5	SÁNCHEZ RUBIO,AGUSTÍN	***3803**

CUARTO.- Elevar dicho resultado a la Alcaldía Presidencia, para que resuelva el resultado final del proceso selectivo.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada <https://sede.pilardelahoradada.org/>.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Pilar de la Horadada,

**Vº.Bº. LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL.
TRIBUNAL.**

LA SECRETARIA DEL

Firmado electrónicamente por:
SANCHEZ*CEGARRA, MARIA TERESA
con NIF/CIF ES079105761K el
18/09/2026

Firmado electrónicamente por:
FUENTES*ALCAZAR,OLGA con
NIF/CIF ES072521165A el
18/09/2026

